



En Munro, a los 16 días del mes de Julio de 2004, entre los señores Julio A. Paiva, Guido A. Morales Santa Cruz, Rodolfo H. Suarez, Ramón S. Fleitas, Fernando O. Galvan, Diego R. Oviedo y Julio B. Alzogaray quienes lo hacen en su carácter de miembros del Secretariado Nacional, de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Caseros y de la Comisión Interna respectivamente, del SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES (SOIVA), por una parte y por la otra el Sr. Luis Zanello, en su carácter de Gerente Apoderado de PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A.(PAASA) dejan constancia y manifiestan que se ha arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

**Primero:** El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo vigente para los operarios de PAASA que prestan sus servicios en la planta industrial sita en la localidad de Munro.....

**Segundo:** En función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen que PAASA abonará a su personal, comprendido en el referido CCT, a partir del 1ro. de Julio de 2004 un Anticipo Remuneratorio en los términos compensatorios y condiciones que a continuación se detallan.....

**Tercero:** El Anticipo será el equivalente al 6% (Seis por ciento) del "Valor Horario" y se liquidara por rubro "Adicional" con la leyenda "Anticipo Futuros Aumentos(AFA) Compensable".....

**Cuarto:** El Anticipo es, a todo evento, a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, etc, derivados de disposiciones legales, laudos, acuerdos convencionales, convenios intersectoriales o marco, individuales o de cualquier otra naturaleza que puedan otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfasajes o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de compensación y absorción, regirá aún cuando se recurra a formulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales, habituales y permanentes, percibidas, devengadas, etc., con o sin cláusula de absorción hasta su concurrencia, incluso si se tratare de asignaciones o subsidios no remunerativos, y de ser así se operará su caducidad.....

**Quinto:** El presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo de la Nación, a fin de que el mismo lo incorpore al Expte. N° 1.073.196/03 y proceda a su homologación.....

**Séxto:** Sin mas que tratar se firman 3 ejemplares, previa ratificación de lo actuado, de un mismo tenor y a un solo efecto.....

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*

3  
31

### ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 13 días del mes de Abril de 2005, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por los señores Tomás Guarido, Julio a. Paiva, Guido A. Morales Maldonado, Rodolfo H. Suarez, Ramón S. Fleitas, Fernando O. Galvan; Julio B. Alzogaray y Diego R. Oviedo, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por los señores Rodolfo Sánchez Moreno y Luis Zanello, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla. La acreditación de la personería de las partes resulta de la documentación acompañada.-----

**PRIMERO:** El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E".-----

**SEGUNDO:** En Función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos compensatorios y condiciones que a continuación se detallan, fijar nuevos valores de Jornal y Premio diarios a partir del 01 de Abril de 2005 de acuerdo a la siguiente tabla:-----

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL ( 8 Hs. )	PREMIO ( 8 Hs. )
1	Operario polivalente principiante	42,06	6,29
2	Operario polivalente medio	44,09	6,61
3	Operario polivalente especializado	46,20	6,93
4	Operario polivalente especializado completo	48,82	7,32

**TERCERO:** Los incrementos en los valores del Jornal y Premio son, a todo evento, a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio, etc., derivados de disposiciones legales, laudos, acuerdos convencionales, convenios intersectoriales o marco, individuales o de cualquier otra naturaleza que puedan otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfasajes o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de compensación y absorción hasta su concurrencia, regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, básicos o salarios conformados, normales, habituales y permanentes, percibidas, devengadas, etc., con o sin cláusula de absorción, incluso si se tratare de asignaciones o subsidios no remunerativos.-----

**CUARTO:** Las partes convienen, conforme a lo establecido en el Art.6° y Art.7° del Decreto 2005/04 y en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, que los nuevos valores de Jornal y Premio, absorberán hasta su concurrencia los importes que perciben los trabajadores por aplicación del Decreto 1347/04 (asignación remunerativa de \$ 60.-); del Decreto 2005/04 (asignación no remunerativa de \$ 100.-), y del acta acuerdo de fecha 16/07/2004 suscripta en el expediente N° 1.073.196/03.-----

**QUINTO:** Las partes convienen que si por normas legales o reglamentarias estatales o por acuerdos intersectoriales o marco, se establecen, de cualquier modo, normas

34

32

regulatorias en materia salarial, volverán a reunirse a fin de analizar las mismas y sus alcances dentro de los términos aquí pactados.-----

**SEXTO:** De conformidad con las facultades estatutarias, el mandato de la representación negociadora sindical, los fundamentos aportados y en los términos de lo normado en el Art. 9° de la ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor del SOIVA y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el CCT N° 665/04 "E", consistente en el aporte de una suma equivalente al 2% sobre las remuneraciones mensuales que los mismos perciban durante la vigencia del CCT N° 665/04"E". Esta contribución de los trabajadores beneficiarios, entre otros destinos, será aplicada a cubrir los gastos ya realizados y a realizar en la concertación de las CCT de diferentes niveles. Asimismo coadyudará, entre otros objetivos, al desarrollo de la capacitación, acción social, a la formación profesional de equipos pluridisciplinarios, que posibiliten el desarrollo de la negociación colectiva favorable a mejores condiciones para todos los trabajadores beneficiarios y al desenvolvimiento económico y financiero de servicios y prestaciones que determine la entidad sindical que posibiliten una mayor y mejor calidad de vida del trabajador y su grupo familiar. Asimismo se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el CCT N° 665/04 "E" que se encontraren afiliados sindicalmente al SOIVA, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Sindical, a través del pago mensual de la cuota de afiliación.-----

**SEPTIMO:** La Parte Empresarial, teniendo presente lo expresado precedentemente, relativo a las facultades y mandato de la representación gremial, manifiesta que dará cumplimiento a los deberes de agente de retención en los términos y condiciones de la ley 23.551 (Art.38°).-----

**OCTAVO:** Sin más que tratar se firman tres (3) ejemplares, previa ratificación de lo actuado, de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

*[Handwritten signatures]*

**LUIS EM'R BENTEZ**  
Secretario Relaciones Laborales  
M. T. E. S. S.